

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

93**JEREZ DE LA FRONTERA NÚMERO 1****EDICTO**

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 629/2010, sobre social ordinario, a instancias de don José Antonio Gallego Maestre contra “Onda Expansiva Servicios de Marketing, Sociedad Limitada”, en la que, con fecha 10 de septiembre de 2012, se han dictado resoluciones que sustancialmente dicen lo siguiente:

Decreto

El secretario judicial, don José Manuel Seoane Sepúlveda.—En Jerez de la Frontera, a 10 de septiembre de 2012.

Parte dispositiva**Dispongo:**

Admitir la demanda presentada.

Señalar el 15 de octubre de 2012, a las diez y cuarenta y cinco horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, sito en la avenida Álvaro Domecq, edificio “Alcazaba”, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación, a celebrar ante el secretario judicial, a las diez y quince horas del mismo día.

Requerir a la parte actora a fin de que en el plazo de cuatro días desglose por periodos y conceptos las cantidades reclamadas, con expresa indicación de las sumas percibidas, las debidas de percibir y las diferencias.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el secretario judicial en el primer caso y el magistrado-juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

Citar a la empresa demandada mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al tener la misma su domicilio fiscal en dicha capital y encontrarse en situación de “baja” en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Poner en conocimiento del demandado, en el momento de su citación, que el actor ha solicitado prueba de interrogatorio de su legal representante, don Javier Sotelo Biondi, y que, en caso de admitirse esta por el magistrado-juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que, en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (artículo 91,2 y 91,4 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental y que, en caso de admitirse esta por el magistrado-juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Constando acreditado en este Juzgado que la demandada se encuentra declarada en concurso por los Juzgados de Madrid, emplácese a la administración concursal, con traslado de copia de la demanda, para que comparezca al acto del juicio a fin de que pueda ser tenida como parte en defensa de la masa, si se personase (artículo 50.2 de la Ley Concursal).

Citar al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales oportunos.

Dar traslado a su señoría de las actuaciones a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes, a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—El secretario judicial (firmado).

Providencia

La magistrada-juez del Juzgado de lo social, doña Flora Alcázar Benot.—En Jerez de la Frontera, a 10 de septiembre de 2012.

Visto el anterior decreto y la demanda presentada, en cuanto a las pruebas solicitadas por el actor en otrosí digo, se acuerda:

Admitir la prueba solicitada de interrogatorio del legal representante del demandado, don Javier Sotelo Biondi, con el apercibimiento de ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Admitir los puntos a) y b) de la documental propuesta, requiriendo a la empresa demandada a fin de que, con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, aporte los documentos indicados en los mismos.

No admitir el punto c) de la documental propuesta, por considerarse irrelevantes para el objeto del pleito los documentos solicitados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que, frente a la misma, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, o no tratándose del ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales u organismos autónomos de ellos dependientes, que deberá constituir un depósito en la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), cuyo ingreso deberá acreditar documentalmente en el momento de la presentación del recurso, sin lo cual no se admitirá a trámite el mismo.—Lo mandó y firma su señoría. Ante mí. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma a “Onda Expansiva Servicios de Marketing, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a 11 de septiembre de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.512/12)